



AUTO No. 2178

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

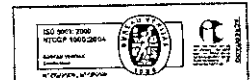
ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-99-56 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la integridad del espacio público por escombros.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría evaluó y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que a Folio No.3 del citado expediente se encuentra anexada el Acta de Retención de Elementos por Ocupación del Espacio Público, emitida por la Policía Metropolitana de Santa Fe de Bogotá Décima Sexta Estación Puente Aranda, con fecha 29 de abril de 1999, indicando que: ". . . de conformidad a lo establecido en el Código de Policía de Bogotá, art.29 y el Decreto No. 446 de 1990, procede a retener los siguientes elementos: una zorra de tracción animal color rojo y verde, se incauta por estar arrojando escombros en la vía pública, en el sitio de la Avenida el Ferrocarril, entre Calles 6ª. y 7ª. en flagrancia . . .".

Que igualmente, a Folio No. 4. se encuentra agregada y emitida por la Secretaria General de Inspecciones de Policía de la Localidad XVI de Puente Aranda, el Acta para Procedimiento en Flagrancia, por infracción al Decreto Distrital No. 357 de 1997, estableciendo: "*En Santa fe de Bogotá D.C. a los 30 días del mes de abril de 1999, en operativo de recuperación del espacio público en cuanto a escombros en la Localidad de Puente Aranda, hallándose en la Avenida El Ferrocarril – Carrera*





AUTO No. 2178

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

41 con Calle 9ª. la Secretaría General de Inspecciones de Policía de la Localidad encontró en flagrante contravención del Decreto No. 357 de 1997 y del artículo 219 del Código Distrital de Policía, al ciudadano señor JOSÉ ANTONIO ROZO MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494-332 expedida en Bogotá, residente en la Carrera 1ª. B No. 2-48 Sur Camino a Balkanes, en su calidad de conductor de zorra de tracción animal, se le informo de la prohibición de almacenar materiales y residuos de obra en construcción al tenor del art. 219 del C. de P. de Bogotá que dispone: "se prohíbe el almacenamiento de materiales y residuos de obras de construcción o demolición en vías y áreas públicas. . . ". De conformidad con el artículo 204 del Código Nacional de Policía se procedió a escuchar al infractor quien al conocer la prohibición y respecto a los escombros ubicados en espacio público manifestó: " fue que nosotros nos cogieron el día de ayer 29 de abril de 1999 como a las cinco de la tarde , en el sector Avenida El Ferrocarril, yo llevaba la zorra para un garaje fue cuando llego la patrulla y nos detuvo, nos dijeron que paráramos la zorra, pero nosotros no estábamos botando nada en el sector a pesar que la zorra iba cargada y nos hicieron llevar la zorra para la estación de abajo. Solicito que me entreguen la zorra ya que es alquilada a la señora CARMEN ROSA BARAJAS, quien es la dueña de la zorra y el caballo.

El despacho le advierte que la presente acta se correrá traslado a la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA , en un término de 24 horas para que esta proyecte el Acto Administrativo correspondiente".

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dio aviso "del inicio al trámite de la investigación por arrojar escombros en la Avenida El Ferrocarril Carrera 41 con Calle 9ª. espacio público de la Ciudad de Santa fe de Bogotá, al señor JOSÉ ANTONIO ROZO MORENO.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, profirió la Resolución No. 351 del 29 de junio de 1999, mediante la cual "declara responsable al señor ANTONIO ROZO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.332 de Bogotá por la infracción contemplada en el artículo segundo del Decreto Distrital No. 357 de 1997, al arrojar escombros en el espacio público de la Avenida El Ferrocarril Carrera 41 con Calle 9ª." "Sancionar al señor JPOSÉ ANTONIO ROZO MORENO con una multa de un salario mínimo legal





AUTO No. 2178

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

mensual vigente, es decir, la suma de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos (\$236.460,00) m/cte".

Que el anterior Acto Administrativo Resolución No. 351 del 29 de junio de 1999, fue notificada personalmente el 27 de agosto de 1999 al señor JOSÉ ANTONIO ROZO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No.19.494.332 de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

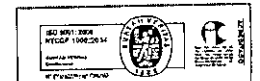
Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para*



AUTO No. 2178

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente ~~delegó en el Director de Control Ambiental~~, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.



AUTO N^o.- 2178

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy la Secretaria Distrital Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-99-56.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

13 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Revisó Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-99-56.

